

**CONCEDE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO
PRESENTADA POR SOCIEDAD CONTRACTUAL MINERA B
Y T**

RES. EX. N° 8/ROL F-034-2021

Santiago, 15 de diciembre de 2021

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LOSMA); en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, que Aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 3 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2124, de fecha 30 de septiembre de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 31, de 8 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a don Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución RA N° 119123/129/2019, que nombra Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N° 119123/44/2021, de 11 de mayo de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que designa Jefa del Departamento de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 549, de 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que renueva reglas de funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana; en la Resolución Exenta N° 85, de 22 de enero de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales - Actualización; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Por medio de la Resolución Exenta N° 1/Rol F-034-2021, de 19 de febrero de 2021 (en adelante, "Resolución Exenta N° 1/2021"), la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, indistintamente "SMA" o "Superintendencia") procedió a formular cargos en contra de la Sociedad Contractual Minera B Y T (en adelante, "la empresa") por diversos incumplimientos a la Resolución de Calificación Ambiental N° 317, de 23 de diciembre de 2009, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Atacama (en adelante "COREMA Región de Atacama"), que aprueba el proyecto "Proyecto Cal Chile". Dicha formulación de cargos fue notificada personalmente con fecha 22 de febrero de 2021, según consta en el acta respectiva.

2. Con fecha 12 de marzo de 2021 el titular presentó ante esta Superintendencia un programa de cumplimiento mediante el cual propone hacerse cargo de los hechos infraccionales contenidos en la Resolución Exenta N° 1/Rol F-034-2021, acompañado los siguientes anexos:

- Anexo N° 1: “Antecedentes Legales, de Res. Ex. N° 1/ROL F-034-2021, de 19 de febrero de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente”;
- Anexo N° 2: “Informe Calidad del Aire Histórico 2019, de Res. Ex. N° 1/ROL F-034-2021, de 19 de febrero de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente” y;
- Anexo N° 3: “Informes Reforestación y Relocalización Especies, de Res. Ex. N° 1/ROL F-034-2021, de 19 de febrero de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente”.

3. Mediante la Resolución Exenta N° 5/Rol F- 034-2021, de 7 de junio de 2021, se hicieron una serie de observaciones al programa de cumplimiento presentado por el titular. En el Resuelvo III de la referida resolución se señaló que el titular tendría un plazo de 10 días hábiles para presentar una versión refundida que aborde las observaciones realizadas. La resolución en comento se notificó el 15 de junio de 2021 por correo electrónico.

4. Con fecha 8 de julio de 2021 el titular presentó ante esta Superintendencia un programa de cumplimiento refundido, acompañado los siguientes anexos:

- Anexo N° 1: “Informe de Estimación de Emisiones”;
- Anexo N° 2: “Identificación de Cintas Transportadoras a Encapsular” y;
- Anexo N° 3: “Manual de Seguridad – Manejo de Combustibles Líquidos”.

5. Con fecha 29 de julio de 2021 el titular presentó una solicitud de reunión de asistencia, con la finalidad de dar a conocer el alcance de las acciones ofrecidas en la versión refundida de programa de cumplimiento. Al respecto, se le comunicó al titular vía correo electrónico que las reuniones de asistencia tienen por finalidad asesorar en la presentación de un programa de cumplimiento, pero no dar a conocer las medidas una vez presentado éste. Al respecto, el programa de cumplimiento debe ser un documento autosuficiente, bastándose a sí mismo para comprender su alcance.

6. Con fecha 30 de noviembre de 2021 esta Superintendencia emitió la Resolución Exenta N° 7/Rol F-034-2021, mediante la cual hizo se hicieron una serie de observaciones al programa de cumplimiento presentado por el titular. En el Resuelvo III de la referida resolución se señaló que el titular tendría un plazo de 10 días hábiles para presentar una versión refundida que aborde las observaciones realizadas. La resolución en comento se notificó el 1 de diciembre de 2021 por correo electrónico.

7. Con fecha 9 de diciembre el titular presentó una solicitud de ampliación de plazo para presentar una segunda versión refundida de programa de cumplimiento. Funda su solicitud en *“el número y alcance de las observaciones realizadas por la Superintendencia; en particular, se solicita actualizar un inventario de emisiones, el cual, por la naturaleza de dicho trabajo, generalmente toma más de 3 semanas para su elaboración”*.

8. En relación a lo anterior, es menester señalar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880 dispone

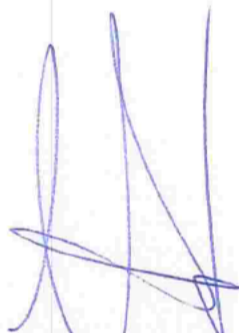
que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

9. De tal manera, se aprecia que se da cumplimiento a los requisitos establecidos por la legislación para entregar la ampliación de plazos solicitada para la presentación del Programa de Cumplimiento y Descargos, en miras a favorecer el cumplimiento de la normativa ambiental infringida. Tal circunstancia, a criterio de este Fiscal Instructor, no perjudica derechos de terceros.

RESUELVO:

I. CONCEDER LA AMPLIACIÓN DE PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO REFUNDIDO. En virtud de los antecedentes anteriormente expuestos, y considerando que no se afectan derechos de terceros, se concede una **ampliación del plazo por el máximo legal, correspondiente a 5 DÍAS HÁBILES**, contado desde el vencimiento del plazo original, contado desde el vencimiento del plazo original, para la presentación de descargos.

II. NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO a **SOCIEDAD CONTRACTUAL MINERA B Y T** a las casillas electrónicas [REDACTED] y [REDACTED]



Álvaro Núñez Gómez De Jiménez
Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

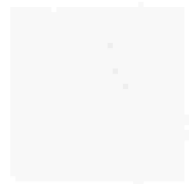
Correo electrónico:

- Sociedad Contractual Minera B Y T, a las casillas electrónicas [REDACTED] y [REDACTED]

C.C:

- Jefe de la Oficina Regional de Atacama de la SMA.

Rol F-034-2021



... ..

... ..

CONCLUSIONES

... ..

... ..

INUTILIZADO



... ..

... ..